

# ALCANCE N° 265

**PODER LEGISLATIVO  
PROYECTOS**

**PODER EJECUTIVO  
DECRETOS  
ACUERDOS  
RESOLUCIONES**

**RÉGIMEN MUNICIPAL  
MUNICIPALIDAD DE HEREDIA**

# **PODER LEGISLATIVO**

## **PROYECTOS**

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

**EXPEDIENTE LEGISLATIVO Nº 19.818: IMPUESTO A LAS PERSONAS  
JURÍDICAS**

**(TEXTO ACTUALIZADO AL 18 DE NOVIEMBRE DEL 2016)**

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

**DECRETA:**

### **IMPUESTO A LAS PERSONAS JURÍDICAS**

#### **ARTÍCULO 1.- Creación**

Se establece un impuesto sobre todas las sociedades mercantiles, así como sobre toda sucursal de una sociedad extranjera o su representante y empresas individuales de responsabilidad limitada que se encuentren inscritas o que en adelante se inscriban en el Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional.

#### **ARTÍCULO 2.- Hecho generador y devengo del impuesto**

El hecho generador para todas las sociedades mercantiles, sucursales de una sociedad extranjera o su representante y empresas individuales de responsabilidad limitada que se encuentren inscritas en el Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional ocurre el 1° de enero de cada año.

El hecho generador para todas las sociedades mercantiles, sucursales de una sociedad extranjera o su representante y empresas individuales de responsabilidad limitada que se inscriban en un futuro será su presentación al Registro Nacional.

Para efectos de aplicación de esta ley, el período fiscal será de un año, comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de ese mismo año.

El impuesto se devengará, para las sociedades mercantiles, sucursales de una sociedad extranjera o su representante y empresas individuales de responsabilidad limitada inscritas, el primero de enero de cada año y, para las que se constituyan e inscriban en el transcurso del período fiscal, al momento de presentación de la escritura de constitución ante el Registro Nacional. En este último caso, deberán pagar la tarifa establecida en el inciso a) del artículo 3 de esta ley, en forma proporcional al tiempo que reste entre la fecha de presentación de la escritura ante el Registro citado y el final del período fiscal.

Respecto de este impuesto no será aplicable el descuento previsto en el artículo 3 de la Ley N.° 4564, Ley de Aranceles del Registro Público, de 29 de abril de 1970, y sus reformas.

### **ARTÍCULO 3.- Tarifa**

Anualmente se pagará una tarifa como se indica:

- a) Las sociedades mercantiles, así como toda sucursal de una sociedad extranjera o su representante y empresas individuales de responsabilidad limitada, que estén inscritas en el Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional pero no sean declarantes ni contribuyentes en la Dirección General de Tributación, pagarán un importe equivalente al quince por ciento (15%) de un salario base mensual, según el artículo 2 de la Ley N.° 7337, Crea Concepto Salario Base para Delitos Especiales del Código Penal, de 5 de mayo de 1993.
- b) Las contribuyentes que hayan declarado ingreso bruto en el período fiscal inmediato anterior, menor a ciento veinte salarios base, pagarán un importe equivalente a un veinticinco por ciento (25%) de un salario base mensual, según el artículo 2 de la Ley N.° 7337, Crea Concepto Salario Base para Delitos Especiales del Código Penal, de 5 de mayo de 1993.
- c) Las contribuyentes que hayan declarado ingreso bruto en el período fiscal inmediato anterior, en el rango entre ciento veinte salarios base y menor a doscientos ochenta salarios base, pagarán un importe equivalente a un treinta por ciento (30%) de un salario base mensual, según el artículo 2 de la Ley N.° 7337, Crea Concepto Salario Base para Delitos Especiales del Código Penal, de 5 de mayo de 1993.

- d) Las contribuyentes que hayan declarado ingreso bruto en el período fiscal inmediato anterior, equivalente a doscientos ochenta salarios base o más, pagarán un importe equivalente a un cincuenta por ciento (50%) de un salario base mensual, según el artículo 2 de la Ley N.º 7337, Crea Concepto Salario Base para Delitos Especiales del Código Penal, de 5 de mayo de 1993.

#### **ARTÍCULO 4.- Formularios y plazo para el pago**

Tratándose de sociedades mercantiles, empresas individuales de responsabilidad limitada, así como de toda sucursal de una sociedad extranjera o su representante, inscritas en el Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional, el impuesto se pagará directamente mediante los formularios, los medios, la forma y las condiciones establecidos al efecto por la Dirección General de Tributación, dentro de los primeros treinta días naturales siguientes al 1º de enero de cada año.

Las sociedades mercantiles, empresas individuales de responsabilidad limitada, así como toda sucursal de una sociedad extranjera o su representante en proceso de inscripción durante el período fiscal del impuesto creado mediante esta ley, deberán pagar directamente el impuesto mediante los formularios, los medios, la forma y las condiciones establecidas al efecto por la Dirección General de Tributación dentro de los primeros treinta días naturales siguientes a la presentación en el Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional.

Los representantes legales de las sociedades mercantiles, empresas individuales de responsabilidad limitada y sucursales de una sociedad extranjera o su representante, serán solidariamente responsables con esta por el no pago del impuesto establecido en la presente ley.

#### **ARTÍCULO 5.- Sanciones y multas**

Serán aplicables a las sociedades mercantiles, y empresas individuales de responsabilidad limitada, y sucursales de una sociedad extranjera, en su condición de contribuyentes de este tributo, las disposiciones contenidas en el Capítulo II del Título IV y en el caso de incumplimiento lo establecido en el artículo 57 y el Título III, todos de la Ley N.º 4755, Código de Normas y Procedimientos Tributarios, de 3 de mayo de 1971, y sus reformas, incluida la reducción de sanciones prevista en su artículo 88.

El Registro Nacional no podrá emitir certificaciones de personería jurídica, certificaciones literales de sociedad, ni inscribir ningún documento a favor de los contribuyentes de este impuesto que no se encuentren al día en su pago. De igual manera los notarios públicos que emitan certificaciones de personería jurídica y

certificaciones literales de sociedad a los contribuyentes que no se encuentren al día con el pago de este impuesto, deberán consignar su condición en el documento respectivo.

Para estos efectos, los funcionarios encargados de la inscripción de documentos estarán en la obligación de consultar la base de datos que levantará al efecto la Dirección General de Tributación, debiendo cancelarle la presentación a los documentos de los morosos.

Los contribuyentes de este impuesto que se encuentren morosos, no podrán contratar con el Estado o cualquier institución pública.

Las deudas derivadas de este impuesto constituirán hipoteca legal preferente o prenda preferente, respectivamente, si se trata de bienes inmuebles o bienes muebles propiedad de las sociedades mercantiles, empresas individuales de responsabilidad limitada o sucursales de una sociedad extranjera o su representante.

#### **ARTÍCULO 6.- Base de datos de los contribuyentes**

La Dirección General de Tributación creará una base de datos consultable por medios electrónicos para que el público pueda verificar si los contribuyentes se encuentran al día o en estado moroso con el pago de este impuesto.

#### **ARTÍCULO 7.- Disolución y cancelación de la inscripción**

El no pago del impuesto establecido en la presente ley por tres períodos consecutivos será causal de disolución de la sociedad mercantil, empresa individual de responsabilidad limitada o sucursal de una sociedad extranjera o su representante.

La Dirección General de Tributación enviará al Registro Nacional un informe que contenga el detalle de las sociedades mercantiles, empresas individuales de responsabilidad limitada o sucursal de una sociedad extranjera o su representante, que no paguen el impuesto por tres períodos consecutivos, para que el Registro Nacional envíe el aviso de disolución al diario oficial La Gaceta, de conformidad con el artículo 207 de la Ley N.º 3284, Código de Comercio, de 30 de abril de 1964, y procederá a la cancelación de la inscripción y anotación de bienes.

El Ministerio de Hacienda deberá presupuestar cada año, una transferencia al Registro Nacional, para sufragar los gastos generados por la publicación de avisos de disolución en el diario oficial La Gaceta de las sociedades mercantiles, empresas individuales de responsabilidad limitada o sucursal de una sociedad extranjera o su representante, que no paguen el impuesto por tres períodos consecutivos. Lo anterior de conformidad con el artículo 7 de esta ley. Dicha transferencia se calculará con un presupuesto de costos estimado para el año siguiente que preparará el Registro Nacional.

En caso de operar la disolución de las sociedades mercantiles, empresas individuales de responsabilidad limitada o sucursal de una sociedad extranjera, y la respectiva cancelación del asiento registral, el Departamento de Cobro Judicial de la Dirección General de Hacienda, se encuentra facultado para continuar los procedimientos cobratorios o establecer los mismos contra los últimos socios oficialmente registrados, quienes se constituirán en responsables solidarios en el pago de este impuesto.

#### **ARTÍCULO 8.- No deducibilidad del impuesto**

El impuesto creado en esta ley no tendrá el carácter de gasto deducible para efectos de la determinación del impuesto sobre la renta.

#### **ARTÍCULO 9.- Administración**

Corresponde a la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda la recaudación, administración, fiscalización y cobro de este tributo.

#### **ARTÍCULO 10.- Destino del impuesto**

Los recursos provenientes de la recaudación de este impuesto serán destinados a financiar los siguientes rubros:

- a) Un noventa por ciento (90%) de la recaudación total de este impuesto será asignado al Ministerio de Seguridad Pública para que sea invertido en infraestructura física de las delegaciones policiales y en compra y mantenimiento de equipo policial. Dichos recursos no podrán ser utilizados para el pago de remuneraciones, horas extra, viáticos y transporte al interior o exterior del país, servicios de gestión y apoyo.
- b) Un cinco por ciento (5%) de la recaudación total de este impuesto será asignado al Ministerio de Justicia y Paz para apoyar el financiamiento de la Dirección General de Adaptación Social. Dichos recursos no podrán ser utilizados para el pago de remuneraciones, horas extra, viáticos y transporte al interior o exterior del país, servicios de gestión y apoyo.
- c) Un cinco por ciento (5%) de la recaudación total de este impuesto, se destinará al Poder Judicial de la República para que lo asigne al Organismo de Investigación Judicial para la atención del crimen organizado. Dichos recursos no podrán ser utilizados para el pago de remuneraciones, horas extra, viáticos y transporte al interior o exterior del país.

**ARTÍCULO 11.-   Infracciones y sanciones por dolo.**

Sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales a que haya lugar, cualquier servidor público que, directa o indirectamente, por acción u omisión dolosa, colabore o facilite en cualquier forma, el incumplimiento de la obligación tributaria y la inobservancia de los deberes formales del sujeto pasivo se sancionará de conformidad con lo establecido en el artículo 98 de la Ley N.º 4755, Código de Normas y Procedimientos Tributarios, de 3 de mayo de 1971.

**ARTÍCULO 12.-   Presentación de informe**

Las entidades beneficiarias con la distribución de recursos de este impuesto de conformidad con el artículo 10 de esta ley, deberán presentar de forma anual, al cierre del año presupuestario, un informe con el detalle de los gastos y las inversiones realizadas con los recursos provenientes de este impuesto ante la Comisión Permanente Especial para el Control del Ingreso y del Gasto Público de la Asamblea Legislativa.

Asimismo, presentarán una proyección de los gastos y las inversiones a realizar en el año siguiente.

**ARTÍCULO 13.-   Aplicación Supletoria del Código de Normas y Procedimientos Tributarios**

Para lo no previsto expresamente en esta ley, se aplicará supletoriamente lo establecido en la Ley N.º 4755, Código de Normas y Procedimientos Tributarios, de 29 de abril de 1971.

**ARTÍCULO 14.-   Exención.**

Estarán exonerados los contribuyentes que se encuentren realizando actividades productivas de carácter permanente, clasificadas como micro y pequeñas empresas e inscritas como tales en el registro que al efecto lleva el Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC), asimismo los pequeños y medianos productores agropecuarios inscritos como tales en el registro que a tal efecto lleva el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) y que estén debidamente registradas como contribuyentes ante la Dirección General de Tributación, del Ministerio de Hacienda, al momento de producirse el hecho generador del tributo.

## REFORMAS

### **ARTÍCULO 15.- Reforma de la Ley N. ° 7764**

Refórmase el artículo 129 de la Ley N. ° 7764, Código Notarial, de 17 de abril de 1998. El texto es el siguiente:

"Artículo 129.- Competencia material

Los notarios públicos podrán tramitar la liquidación de sociedades mercantiles cuando la disolución haya sido por acuerdo unánime de los socios, sucesiones testamentarias y ab intestato, adopciones, localizaciones de derechos indivisos sobre fincas con plano catastrado, informaciones de perpetua memoria, divisiones de cosas comunes, de forma material o mediante la venta pública, distribución del precio, deslindes y amojonamientos y consignaciones de pago por sumas de dinero.

El trámite de esos asuntos ante notario será optativo y solo podrán ser sometidos al conocimiento de esos funcionarios cuando no figuren como interesados menores de edad ni incapaces.

## DEROGATORIAS

### **ARTÍCULO 16.- Derogatoria de la Ley N.° 9024, Ley de Impuesto a las Personas Jurídicas, de 23 de diciembre de 2011**

Deróguese la Ley N.° 9024, Ley de Impuesto a las Personas Jurídicas, de 23 de diciembre de 2011.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**TRANSITORIO I.-** El impuesto que deben satisfacer las personas jurídicas ya inscritas en el Registro Nacional, correspondiente al período comprendido entre la fecha de vigencia de la presente ley y el 31 de diciembre de ese mismo año, se cancelará de forma proporcional dentro de los siguientes treinta días naturales a su entrada en vigencia.

**TRANSITORIO II.-** Corresponde al Registro Nacional realizar el cobro de las sumas adeudadas en periodos anteriores por concepto del impuesto de la Ley N.° 9024, Ley de Impuesto a las Personas Jurídicas, de 23 de diciembre de 2011 a las sociedades mercantiles, subsidiarias de una sociedad extranjera o su representante y las empresas individuales de responsabilidad limitada. El Registro Nacional trasladará mensualmente las sumas recaudadas a la Dirección General de Tributación con el detalle del mismo.

A las sociedades mercantiles, subsidiarias de una sociedad extranjera o su representante y las empresas individuales de responsabilidad limitada, que dentro de los tres meses siguientes a la entrada en vigencia de esta ley se presenten a cancelar las sumas adeudadas por concepto de la Ley N.° 9024, Ley de Impuesto a las Personas Jurídicas, de 23 de diciembre de 2011, podrán hacer el pago de los períodos adeudados a partir de los años 2012 al 2015, según la norma anteriormente citada, sin que por ello deban cancelar intereses o multas correspondientes.

En caso de operar la disolución de las sociedades mercantiles, empresas individuales de responsabilidad limitada o sucursal de una sociedad extranjera, y la respectiva cancelación del asiento registral, el Departamento de Cobro Judicial de la Dirección General de Hacienda, se encuentra facultado para continuar los procedimientos cobratorios o establecer los mismos contra los últimos socios oficialmente registrados, quienes se constituirán en responsables solidarios en el pago de este impuesto.

**TRANSITORIO III.-** A partir de la entrada en vigencia de esta ley y por un plazo de doce meses estarán exentos del respectivo impuesto sobre el traspaso y del pago de timbres y derechos registrales, los traspasos de bienes muebles e inmuebles que se realicen de sociedades mercantiles que hayan estado inactivas ante la autoridad tributaria por al menos veinticuatro meses con anterioridad a la vigencia de esta ley a otras personas físicas y/o jurídicas; lo anterior por una única vez.

**TRANSITORIO IV.-** Para efectos de la aplicación de esta ley, y por un plazo de veinticuatro meses a partir de su entrada en vigencia, los representantes legales, miembros de la Junta Directiva y el Fiscal de las sociedades mercantiles, sucursales de una sociedad extranjera y empresas individuales de responsabilidad limitada que deseen renunciar a su cargo podrán mediante comunicación por escrito al domicilio social registrado. Esta comunicación deberá posteriormente protocolizarse e inscribirse ante el Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional, con el fin de que la renuncia sea eficaz. El interesado deberá manifestar ante el notario la adecuada recepción de la comunicación en el domicilio social respectivo, si el domicilio es desconocido el Notario pondrá la constancia y remitirá la escritura de renuncia para su inscripción en el Registro.

Rige tres meses después del primer día del mes siguiente a su publicación.

Nota: este proyecto de ley se encuentra en discusión en el Plenario Legislativo, el cual puede ser consultado en el Departamento Secretaría del Directorio.

## **PODER EJECUTIVO**

### **DECRETOS**

DECRETO No. 40021-H

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE HACIENDA

Con fundamento en las atribuciones que les confieren los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1), y 28 inciso 2), acápite b) de la Ley No. 6227, Ley General de la Administración Pública de 2 de mayo de 1978 y sus reformas; la Ley No. 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos de 18 de setiembre de 2001 y sus reformas; su Reglamento, el Decreto Ejecutivo No. 32988-H-MP-PLAN de 31 de enero de 2006 y sus reformas; y la Ley No. 9341, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2016 de 1° de diciembre de 2015 y sus reformas.

*Considerando:*

1. Que el inciso g) del artículo 5 de la Ley No. 8131, publicada en La Gaceta No. 198 de 16 de octubre de 2001 y sus reformas, establece que el presupuesto debe ser de conocimiento público por los medios electrónicos y físicos disponibles.
2. Que el inciso b) del artículo 45 de la citada Ley No. 8131, autoriza al Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones presupuestarias no contempladas en el inciso a) del mismo artículo, según la reglamentación que se dicte para tal efecto.
3. Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 32988-H-MP-PLAN, publicado en La Gaceta No. 74 de 18 de abril de 2006 y sus reformas, se establece la normativa técnica, referente a las modificaciones presupuestarias que el Gobierno de la República y sus dependencias pueden efectuar a través de Decreto Ejecutivo.
4. Que el artículo 61 del Decreto Ejecutivo No. 32988-H-MP-PLAN citado, autoriza para que mediante decreto ejecutivo elaborado por el Ministerio de Hacienda, se realicen traspasos de partidas presupuestarias entre los gastos autorizados en las leyes de presupuesto ordinario y extraordinario de la República del ejercicio que se tratare, sin modificar el monto total de los recursos asignados al programa.

5. Que se hace necesario emitir el presente Decreto a los efectos de atender una serie de modificaciones presupuestarias para los distintos órganos del Gobierno de la República, las cuales se requieren para cumplir con los objetivos y metas establecidas en la Ley No. 9341, publicada en el Alcance Digital No. 112 a La Gaceta No. 240 de 10 de diciembre de 2015.
6. Que los órganos de la República incluidos en el presente decreto han solicitado su confección, cumpliendo en todos los extremos con lo dispuesto en la normativa técnica y legal vigente.
7. Que a los efectos de evitar la innecesaria onerosidad que representa el gasto de la publicación total de este Decreto de modificación presupuestaria para la entidad involucrada, habida cuenta de que las tecnologías de información disponibles en la actualidad permiten su adecuada accesibilidad sin perjuicio de los principios de transparencia y publicidad; su detalle se publicará en la página electrónica del Ministerio de Hacienda, concretamente en el vínculo de la Dirección General de Presupuesto Nacional, y su versión original impresa, se custodiará en los archivos de dicha Dirección General.

**Por tanto;**

**Decretan:**

Artículo 1º.— Modifícanse los artículos 2º y 6º de la Ley No. 9341, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2016, publicada en el Alcance Digital No. 112 a La Gaceta No. 240 de 10 de diciembre de 2015, con el fin de realizar el traslado de partidas en los Órganos del Gobierno de la República aquí incluidos.

Artículo 2º.— La modificación indicada en el artículo anterior es por un monto de cinco mil cuatrocientos cincuenta y tres millones seiscientos cincuenta y seis mil veintiséis colones (¢5.453.656.026,00) y su desglose en los niveles de programa/subprograma, partida y subpartida presupuestaria estará disponible en la página electrónica del Ministerio Hacienda en la siguiente dirección:<http://www.hacienda.go.cr/contenido/12485-modificaciones-presupuestarias>, y en forma impresa, en los archivos que se custodian en la Dirección General de Presupuesto Nacional.

La rebaja en este Decreto se muestra como sigue:

**MODIFICACIÓN A LOS ARTÍCULOS 2° Y 6° DE LA LEY No.9341  
DETALLE DE REBAJAS POR TÍTULO PRESUPUESTARIO**

*-En colones-*

<b>Título Presupuestario</b>	<b>Monto</b>
<b><u>TOTAL</u></b>	<b>5.453.656.026,00</b>
<b>PODER EJECUTIVO</b>	<b>670.648.686,00</b>
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	12.275.686,00
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA	13.000.000,00
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA	373.000,00
MINISTERIO DE SALUD	139.500.000,00
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL	1.500.000,00
MINISTERIO DE CULTURA Y JUVENTUD	4.000.000,00
REGÍMENES DE PENSIONES	500.000.000,00
<b>PODER JUDICIAL</b>	<b>4.783.007.340,00</b>
PODER JUDICIAL	4.783.007.340,00

El aumento en este Decreto se muestra como sigue:

**MODIFICACIÓN A LOS ARTÍCULOS 2° Y 6° DE LA LEY No.9341  
DETALLE DE AUMENTOS POR TÍTULO PRESUPUESTARIO**

*-En colones-*

<b>Título Presupuestario</b>	<b>Monto</b>
<b><u>TOTAL</u></b>	<b>5.453.656.026,00</b>
<b>PODER EJECUTIVO</b>	<b>670.648.686,00</b>
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	12.275.686,00
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA	13.000.000,00
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA	373.000,00
MINISTERIO DE SALUD	139.500.000,00
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL	1.500.000,00
MINISTERIO DE CULTURA Y JUVENTUD	4.000.000,00
REGÍMENES DE PENSIONES	500.000.000,00
<b>PODER JUDICIAL</b>	<b>4.783.007.340,00</b>
PODER JUDICIAL	4.783.007.340,00

Artículo 3º.— Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en la Presidencia de la República, a los once días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA

Helio Fallas V.  
Ministro de Hacienda

1 vez.—Solicitud N° 13002.—O. C. N° 167146.—( IN2016090106 ).

## **ACUERDOS**

### **MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA**

**ACUERDO N° 025-2016- MGP**  
**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**  
**Y EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 140, incisos 3), 18) y 146), de la Constitución Política de Costa Rica y la Ley 4366 del 05 de agosto de 1969.

#### **CONSIDERANDO:**

1°. Que de conformidad con la Ley 4366 del 5 de agosto de 1969, corresponde al Poder Ejecutivo con el asesoramiento de la Comisión Nacional de División Territorial Administrativa entre otros la creación de distritos, así como atender problemas limítrofes de estos.

2°. Que mediante Decreto Ejecutivo 28109-G del 17 de agosto de 1999 se “Crea el Distrito Colima Quinto del Cantón de Tibás”

3°. Que el Consejo Municipal de la Municipalidad de Tibás, en acuerdo IX-1 de la Sesión Ordinaria 272, celebrada el 14 de julio de 2015 acordó aprobar la variación de límites para que, la Octava Etapa de Cuatro Reinas deje de pertenecer al distrito de León XIII y oficializarse como parte del Distrito La Colima..

4°. Que la Comisión Nacional de División Territorial Administrativa, mediante acuerdo 04-04-2015 de la sesión ordinaria N° 04-2015 celebrada el día 19 de agosto de 2015 manifestó: “Se acepta el criterio del CTDI y se avala el cambio de límites entre Colima y León XIII dado que se cumplen con los requisitos establecidos. ACUERDO UNANIME...”.

Por tanto:

#### **ACUERDAN:**

Artículo 1°- Modifíquese el límite del distrito de Colima con el distrito de León XIII del cantón 13, Tibás, de la Provincia de San José, para que, la Octava Etapa de Cuatro Reinas deje de pertenecer al distrito de León XIII y oficializarse como parte del Distrito La Colima.

Artículo 2°- Con fundamento en la hoja topográfica a escala. 1:10 000, 1° edición, año de 1991, editada por el Instituto Geográfico Nacional y denominada Torres, (coordenadas en proyección Lambert y CRTM05), el límite que se dirá tendrá la siguiente descripción:

Con el distrito León XIII, cantón Tibás (al Oeste).

Inicia sobre la confluencia del río Virilla con una quebrada sin nombre, en coordenadas Lambert de Latitud Norte: 216 280 (1 101 652,45) y Longitud Este: 525 437 (489 100,29), para continuar por esta quebrada aguas arriba hasta llegar a su nacimiento en coordenadas Lambert: Latitud Norte: 215 890 (1 101 261,97) y Longitud Este: 525 940 (489 602,83), desde este punto en coordenadas, se continúa por una línea imaginaria de unos 75 metros aproximadamente, en dirección Este, hasta llegar a una calle en coordenadas Lambert de Latitud Norte: 215 855 (1 101 226,91) y Longitud Este: 526 005 (489 667,79),

sobre la carretera y en dirección Sur, se llega a la coordenada Lambert de Latitud Norte: 215 680 (1 101 051,99) y Longitud Este: 525 940 (489 602,61) Oeste, ahora desde este punto en coordenadas, se continúa por una línea recta imaginaria en dirección Sur, de unos 225 metros de longitud aproximadamente, en coordenadas Lambert de Latitud Norte: 215 470 (1 100 842,08) y de Longitud Este: 525 880 (489 542,40), desde este punto, otra línea imaginaria en dirección Oeste de 190 metros de longitud aproximadamente, para culminar en la quebrada Rivera, en coordenada Lambert de Latitud Norte: 215 445 (1 100 817,29) y Longitud Este: 525 680 (489 342,40).

Artículo 3º- Se faculta al Instituto Geográfico Nacional para que interprete los límites señalados en el Artículo Segundo y los adecue en caso de que ofrezcan duda.

Artículo 4º- Rige a partir de su publicación.

Dado en San José a las 15:00 horas del 26 de agosto de 2016.

LUIS GUILLERMO SOLIS RIVERA

LUIS GUSTAVO MATA VEGA  
MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

1 vez.—Solicitud N° 4999.—O. C. N° 28707.—( IN2016090132 ).

## MINISTERIO DE HACIENDA

Acuerdo N° 0051-2016-H  
San José, 12 de octubre de 2016

### EL PRIMER VICEPRESIDENTE EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE HACIENDA a. i.

#### Considerando:

- 1) Que el señor Johsan Granados Rodríguez, conocido como Joksán Granados Rodríguez, mayor de edad, Licenciado en Administración de Aduanas, portador de la cédula de identidad número uno-cero setecientos ochenta y dos-cero cero treinta y uno, vecino de la Provincia de Heredia, Santo Domingo, Distrito San Miguel, Urbanización Jardines de Castilla, Alameda tres, casa cuarenta y siete, solicitó la inscripción para actuar como Auxiliar de la Función Pública Aduanera (Agente Aduanero), mediante formulario presentado ante el Departamento de Estadística y Registro de la Dirección General de Aduanas el día 16 de agosto de 2016, conforme lo dispuesto en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), Ley número 8360 del 24 de junio de 2003, publicado en La Gaceta número 130 del 8 de julio de 2003, la Ley número 7557 del 20 de octubre de 1995, Ley General de Aduanas, publicada en La Gaceta número 212 del 8 de noviembre de 1995 y sus reformas, Decreto Ejecutivo número 25270-H del 14 de junio de 1996, Reglamento a la Ley General de Aduanas, publicado en el Alcance número 37 a La Gaceta número 123 del 28 de junio de 1996 y sus reformas. (Folios 1 a 23)
- 2) Que mediante oficio número DGA-DGT-ER-0494-2016 de fecha 14 de setiembre de 2016, el señor Benito Coghi Morales, Director General de Aduanas, rindió dictamen favorable a la solicitud presentada por el señor Johsan Granados Rodríguez conocido como Joksán Granados Rodríguez. (Folios 24 y 25)
- 3) Que el señor Johsan Granados Rodríguez conocido como Joksán Granados Rodríguez aportó los siguientes documentos de interés:
  - a) Solicitud de autorización para ejercer como Agente Aduanero en las Aduanas Central y Santamaría. (Folios L 9, 11 y 24)
  - b) Fotocopia certificada por la Notaria Pública Lency Jhannory Salas Araya, del título de Licenciatura en Administración Aduanera, otorgado por la Universidad Braulio Carrillo al señor Johsan Granados Rodríguez conocido como Joksán Granados Rodríguez. (Folio 3)
  - c) Fotocopia de la cédula de identidad del señor Johsan Granados Rodríguez conocido como Joksán Granados Rodríguez, certificada por la Notaria Pública Lency Jhannory Salas Araya. (Folio 23)
  - d) Certificación de Antecedentes Penales de las diez horas cincuenta y dos minutos del once de agosto de dos mil dieciséis, emitida por el señor Jamie Sobalvarro Mojica, Jefe a.i del Registro Judicial, en la que se indica que no registra antecedentes penales a nombre del señor Johsan Granados Rodríguez conocido como Joksán Granados Rodríguez. (Folio 4)

- e. Certificación de fecha 9 de setiembre de 2016, emitida por el Colegio de Profesionales en Ciencias Económicas de Costa Rica, mediante la cual se indica que el señor Johsan Granados Rodríguez conocido como Joksán Granados Rodríguez es miembro activo, registrado en el Área de Administración Aduanera y se encuentra al día en sus obligaciones. (Folio 22)
- f. Constancia de fecha 31 de mayo de 2016, mediante la cual el señor Jerry Victor Portuguese Méndez, Coordinador de Plataforma de Servicios de la Caja Costarricense del Seguro Social, indica que el señor Johsan Granados Rodríguez conocido como Joksán Granados Rodríguez no se incluye cotizando para el régimen de Invalidez, Vejez y Muerte con el Patrono Estado, ni en ninguna de sus Instituciones. (Folio 21)
- g. Constancia de fecha 16 de agosto de 2016, emitida por el señor Jonathan Josué Gutiérrez Bustillos, usuario responsable Plataforma de Servicios de la Caja Costarricense de Seguro Social sucursal Santo Domingo, mediante la cual se indica que el señor Johsan Granados Rodríguez conocido como Joksán Granados Rodríguez no aparece inscrito como patrono a la fecha actual y, en consecuencia, no aparecen registradas obligaciones patronales a su nombre. (Folio 10)
- h. Declaración Jurada de fecha doce de agosto de dos mil dieciséis, rendida por el señor Johsan Granados Rodríguez conocido como Joksán Granados Rodríguez ante la Notaria Pública Lency Jhannory Salas Araya, en la que señala lo siguiente: (Folio 5)
- i. Que su domicilio está ubicado en la Provincia de Heredia, Santo Domingo, Distrito San Miguel, Urbanización Jardines de Castilla Alameda tres, casa cuarenta y siete.
  - ii. Que el señor Johsan Granados Rodríguez conocido como Joksán Granados Rodríguez cuenta con más de dos años de experiencia en materia aduanera.
- i. Escrito de fecha 12 de agosto de 2016, donde el señor Johsan Granados Rodríguez conocido como Joksán Granados Rodríguez, manifiesta su voluntad de ser inscrito como Agente Aduanero, bajo la caución de la Agencia de Aduanas denominada Correduría Aduanera y Grupo YOCASA S.A., con cédula jurídica 3-101-062190, código de agencia 081, una vez que cuente con el código de auxiliar. (Folio 7)
- j. Escrito de fecha 12 de agosto de 2016, suscrito por el señor Johsan Granados Rodríguez conocido como Joksán Granados Rodríguez, de calidades indicadas, en su condición de Presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma del auxiliar de la función pública modalidad Agencia de Aduanas denominada Correduría Aduanera y Grupo YOCASA S.A., en donde manifiesta voluntad de inscribir como agente aduanero al amparo de su caución, al señor Johsan Granados Rodríguez conocido como Joksán Granados Rodríguez. (Folio 7)
- k. Certificación de Personería Jurídica número RNPDIGITAL-5965252-2016, de fecha 21 de julio de 2016, de la entidad denominada Correduría Aduanera y Grupo YOCASA Sociedad Anónima, con cédula jurídica 3-101-062190; en donde consta que el Presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma es el señor Johsan Granados Rodríguez conocido como Joksán Granados Rodríguez, portador de la cédula de identidad número 1-0782-0031. (Folio 16)

1. Certificado de enmienda de Garantías de Cumplimiento número 0201CAU0000061 de fecha 23 de junio de 2016, emitida por el Instituto Nacional de Seguros, por cuenta de Correduría Aduanera y Grupo YOCASA S.A., cédula jurídica número 3-101-062190, a favor de la Dirección General de Aduanas Ministerio de Hacienda, por la suma de dieciocho mil dólares exactos (\$18.000.00), con una vigencia a partir del 30 junio de 2016 al 30 de junio de 2017. (Folio 25)
- 4) Que al entrar en vigencia el 8 de julio del 2003, el Segundo Protocolo de Modificación del Código Aduanero Uniforme Centroamericano III, aprobado mediante Ley número 8360 de fecha 24 de junio de 2003, publicada en La Gaceta número 130 del 8 de julio de 2003, este no refiere mención de ningún requisito para la autorización de Agente Aduanero Persona Natural, sino que faculta a los países signatarios para que vía reglamento puedan establecer los requisitos, lo cual se infiere de las disposiciones contenidas en los artículos 16 y 110 de dicho Código.
- 5) Con fundamento en lo anterior, la legislación Nacional procedió a regular los requisitos mínimos y las obligaciones que deben acatar las personas que en adelante pretendieran ejercer la actividad de Agente Aduanero Persona Natural, en la Ley número 7557 de fecha 20 de octubre de 1995, denominada Ley General de Aduanas, y sus reformas, la cual en sus artículos 29, 29 bis y 34, establecen los requisitos generales e impedimentos para que las personas físicas operen como auxiliares de la función aduanera, a saber: tener capacidad legal para actuar, estar anotadas en el registro de auxiliares que establezca la autoridad aduanera, mantenerse al día en el pago de sus obligaciones tributarias y cumplir con los requisitos estipulados en la Ley General de Aduanas y sus reglamentos entre otros. Asimismo, quedó dispuesto en esa Ley, que la persona que requiera ser autorizada como Agente Aduanero debe poseer al menos grado universitario de licenciatura en Administración Aduanera y contar con experiencia mínima de dos años en esta materia.
- 6) En complemento a lo dispuesto en la Ley General de Aduanas, su Reglamento en los artículos 78 y 104, dispone cuales son los documentos adicionales que deben presentar las personas que soliciten ser autorizados como Agente Aduanero, entre los cuales destacan: original o fotocopia debidamente certificada por notario público o de la institución de enseñanza respectiva del título académico de Licenciada en Administración Aduanera y una Declaración Jurada que demuestre la experiencia mínima de dos años en materia Aduanera.
- 7) Que al entrar a regir el CAUCA III citado, surgió la necesidad de adecuar la legislación aduanera nacional a los nuevos requerimientos del mercado común centroamericano y de los instrumentos de integración, por lo que las reformas sufridas en la legislación nacional referente a los requisitos que deberán cumplir las personas que soliciten ser autorizados como Agentes Aduaneros responden al cumplimiento de los lineamientos establecidos en los instrumentos internacionales antes citados.
- 8) Que el señor Johsan Granados Rodríguez conocido como Joksan Granados Rodríguez ha cumplido a satisfacción con los requisitos que ordenan el Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), Ley número 8360 del 24 de junio 2003, publicado en La Gaceta número 130 del 8 de julio de 2003, la Ley número 7557 del 20 de octubre de 1995, Ley General de Aduanas, publicada en La Gaceta número 212 del 8 de noviembre de 1995 y sus reformas, Decreto Ejecutivo número 25270-H del 14 de junio de 1996, Reglamento a la Ley General de

Aduanas, publicado en el Alcance número 37 a La Gaceta número 123 del 28 de junio de 1996 y sus reformas, por lo que procede otorgar la autorización para que ejerza la actividad de Agente Aduanero.

- 9) Que de conformidad con lo establecido en los artículos 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política, los decretos, acuerdos, resoluciones y órdenes del Poder Ejecutivo, requieren para su validez las firmas de la Presidente de la República y del Ministro del ramo.

Por tanto,

El Primer Vicepresidente en Ejercicio  
de la Presidencia de la República  
y el Ministro de Hacienda a.i.  
Acuerdan:

Autorizar al señor Johsan Granados Rodríguez conocido como Joksán Granados Rodríguez, de calidades indicadas, para actuar como Agente Aduanero, bajo la caución de la Agencia de Aduanas denominada Correduría Aduanera y Grupo YOCASA S.A., en la Aduanas Central y Santamaría. Asimismo, se le indica que deberá cumplir con todas las obligaciones legales y reglamentarias que el ejercicio de la función impone. Rige a partir de su publicación, la cual deberá ser tramitada y cubierta económicamente por el gestionante.

Notifíquese el señor Johsan Granados Rodríguez conocido como Joksán Granados Rodríguez. Comuníquese a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Tributación. Devuélvase el expediente administrativo a la Dirección General de Aduanas.

HELIO FALLAS VENEGAS

José Francisco Pacheco Jiménez  
Ministro a.i.

1 vez.—( IN2016087374 ).

# RESOLUCIONES

## OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

001645

**MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES.**- San José, a las ocho horas y cincuenta y dos minutos del día veinte del mes de octubre del dos mil dieciséis.

Diligencias de declaratoria de interés público y mandamiento provisional de anotación, en relación con inmueble necesario para la construcción del proyecto denominado **"Bajos de Chilamate-Vuelta Kooper"**.

### RESULTANDO:

1.- Mediante oficio N° DAJ-AB1-2016-2495 de 06 de octubre del 2016, remitido por el Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles de la Dirección Jurídica del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, se solicitó que se procediera a emitir el acto resolutorio correspondiente, con el fin de declarar de interés público y expedir el mandamiento provisional de anotación que a tales efectos prescribe la Ley de Expropiaciones N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en La Gaceta N° 24 del 04 de febrero del 2015, en relación con inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 430643-000, cuya naturaleza es terreno de pastos, situado en el distrito 06 Río Cuarto, cantón 03 Grecia, de la provincia de Alajuela, con una medida de 104.487,53 metros cuadrados, y cuyos linderos de la finca madre según Registro Público de la Propiedad son: Norte con El Rincón del Ángel CHM S. A. y El Estado, al Sur con El Estado y calle pública con 153,04 metros de frente, al Este con Quebrada Grande y al Oeste con calle pública con 110,83 metros de frente.

2.- Del referido inmueble es de impostergable adquisición un área de terreno equivalente a 206,00 metros cuadrados, según plano catastrado N° 2-1906660-2016. Siendo necesaria su adquisición para la construcción del proyecto denominado **"Bajos de Chilamate-Vuelta Kooper"**.

3.- Constan en el expediente administrativo número 29.212 a que se refiere este acto resolutorio, los siguientes documentos:

a) Plano Catastrado N° 2-1906660-2016, mediante el cual se establece que para los efectos del mencionado proyecto se requiere del citado inmueble un área total de 206,00 metros cuadrados.

b) Estudio sobre la inscripción del inmueble;

c) Información básica sobre el propietario, la ubicación y características del inmueble, así como del área que del mismo se requiere obtener, y los bienes a valorar;

4.- En razón de lo anterior y por constituir de interés público la presente declaratoria, al requerirse el citado inmueble para la construcción del proyecto mencionado supra,

estando en el expediente administrativo la documentación requerida, conoce este Despacho y,

### **Considerando:**

De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, N° 4786 del 5 de julio de 1971 y sus reformas, este Ministerio se encuentra legalmente facultado para llevar a cabo las obras públicas necesarias dentro del ámbito de su competencia, ejerciendo el control y la vigilancia necesaria, asimismo, en todas aquellas otras obras públicas que realicen los particulares con sujeción a las disposiciones contenidas en la Ley General de Concesión de Obra Pública con Servicios Públicos, N° 7762 del 14 de abril de 1998.

La Ley de Expropiaciones, N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en La Gaceta N° 24 del 04 de febrero del 2015, establece en sus artículos 2, 18 y 20, que en todo caso en que la Administración Pública requiera, para el cumplimiento de sus fines, adquirir bienes o afectar derechos, deberá proceder a dictar un acto resolutivo mediante el cual sea declarado de interés público el bien o derecho en referencia, a la vez que contenga un mandamiento provisional de anotación en el correspondiente Registro Público.

De conformidad con las disposiciones normativas, procede declarar de interés público el área de dicho inmueble que a continuación se describe:

a) Inscripción al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 430643-000.

b) Naturaleza: terreno de pastos.

c) Ubicación: Situado en el distrito 03 Grecia, de la provincia de Alajuela. Linderos, lo indicado en el plano catastrado N° 2-1906660-2016.

d) Propiedad: Luis Fernando Chaves Murillo, cédula N° 2-473-843.

e) De dicho inmueble se necesita un área total en conjunto de 206,00 metros cuadrados, para la construcción del proyecto denominado "**Bajos de Chilamate-Vuelta Kooper**", según se ha establecido supra.

Además, conforme a lo establecido por el artículo 20 de la Ley de Expropiaciones, se ordena por este acto mandamiento de anotación provisional en el Registro Público de la Propiedad, en relación con dicho inmueble necesario para la construcción del proyecto en referencia.

Procedan las dependencias administrativas competentes a proseguir con la tramitación del procedimiento que corresponda, con sujeción a los plazos establecidos por la Ley N° 9286, artículo 21 y concordantes.

**POR TANTO:**

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES  
RESUELVE:

1.- Declarar de interés público, respecto al inmueble inscrito al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 430643-000, situado en el distrito 03 Grecia, de la provincia de Alajuela y propiedad de Luis Fernando Chaves Murillo, cédula N° 2-473-843, con una área total de 206,00 metros cuadrados, y cuyos linderos están delimitados conforme a lo indicado en el Plano Catastrado N° 2-1906660-2016, necesaria para la construcción del proyecto denominado "**Bajos de Chilamate-Vuelta Kooper**".

2.- Ordénese mandamiento provisional de anotación ante el Registro Público de la Propiedad, del área de dicho inmueble que por esta Resolución se ha establecido como necesaria para la continuación del proyecto en referencia y conforme a lo prescrito por la Ley N° 9286.

3.- Procedan las dependencias administrativas competentes a continuar con el procedimiento establecido al efecto para la adquisición de dicha área de terreno, con especial observancia de los plazos fijados y en estricto apego a lo prescrito por la Ley de Expropiaciones.

**PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-**

Carlos Villalta Villegas  
**Ministro**

1 vez.—O. C. N° 3400029070.—( IN2016087690 ).

# **RÉGIMEN MUNICIPAL**

## **MUNICIPALIDAD DE HEREDIA**

La Municipalidad del Cantón Central de Heredia, sesión ordinaria N° CERO-TREINTA Y OCHO-DOS MIL DIECISEIS, celebrada por el Concejo Municipal del Cantón Central de Heredia, el 18 de octubre del 2016, en el Artículo V aprobó el siguiente reajuste de la Tasa del Servicio de Recolección de desechos:

<b>CONTRIBUYENTES SEGÚN CATEGORIAS</b>	<b>TASA TRIMESTRAL</b>
Residencial, Instituciones Públicas del Gobierno Central, Religiosas y Educativas	¢ 8.870,00
Comercial 1	¢ 22.175,00
Comercial 2	¢ 66.525,00
Comercial 3	¢ 133.050,00
Comercial 4	¢ 177.400,00

En cumplimiento al artículo 74 del Código Municipal, estas tarifas entraran a regir 30 días posterior a su publicación.

Heredia, 25 de octubre de 2016.—Lic. Enio Vargas Arrieta, Proveedor Municipal.—1 vez.—O. C. N° 58282.—( IN2016083656 ).